



**PERSONERIA JURIDICA**  
Afilada a la Asociación del Fútbol Argentino

**F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751**  
**3080 - Esperanza - Santa Fe**

Esperanza, 26 marzo de 2024.

Señor Presidente  
Liga Esperancina de Fútbol  
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

**Resolución N° 13:**

*VISTO: el descargo presentado por el Club Atl. Juventud de Laguna Paiva ejerciendo el derecho a defensa sobre la nota presentada por el Club Boca de Nelson solicitando la revisión de puntos de Sexta División sobre el encuentro disputado el día sábado 9 de marzo frente al Club Atl. Juventud de Laguna Paiva, por la 1er fecha del Torneo Apertura 2024, donde se manifiesta que el jugador Sr. Pérez Bautista Carnet N° 25362, del Club Atl. Juventud de Laguna Paiva, arrastraba 1 (una) fecha de suspensión, según resolución N° 201 del año 2023, alegando que dicho jugador no dio cumplimiento a la suspensión antes mencionada, resultando su inclusión contraria al Reglamento y,*

*CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en el descargo presentado el Club Atl. Juventud de Laguna Paiva admite haber agregado a la planilla de partido al jugador Sr. Pérez Bautista Carnet N° 25362 sin mala intención ni tratando de obtener ningún beneficio dado que, según manifiestan en su descargo, se desconocía la suspensión del mismo en el año 2023; además manifiestan que al encontrarse el carnet de dicho jugador en poder de la institución, nunca se interpretó que el mismo estaba suspendido; por esto Tribunal de Disciplina Deportiva,*

**RESUELVE:**

- 1- Hacer lugar a la protesta requerida por el Club Boca de Nelson según lo establece el Art n° 13 del RTP. Devolver el importe equivalente a 75 v.e al Club Boca de Nelson según Art. N° 21 del RTP. -*
- 2- Dar por perdido el partido con cero (0) gol a favor del Club Atl. Juventud de Laguna Paiva y un (1) gol a favor del Club Boca de Nelson según Art. N° 107 inciso a) y Art. N° 152 del RTP. -*
- 3- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución n° 10 al jugador Sr. Pérez Bautista Carnet N° 25362, del Club Atl. Juventud de Laguna Paiva*

- 4- Sancionar al jugador Sr. Pérez Bautista Carnet N° 25362, del Club Atl. Juventud de Laguna Paiva, por el término de 3 (tres) partidos según Art. 216 del RTP. –
- 5- Sancionar al Club Atl. Juventud de Laguna Paiva con una multa de 75 v.e según Art. N° 14 inc. B y Art. 21 del RTP. -
- 6- Intimar a la Institución sancionada a depositar en la Tesorería el importe de la multa aplicada en el término de 5 (cinco) días de publicada esta resolución. -
- 7- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. -

**Resolución N° 14:**

*VISTO: el descargo presentado por el Sr. Rodrigo Gaitán, a través del Club Sportivo del Norte, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Clavijo Adrián el día domingo 10 de marzo de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes San Lorenzo FBC vs Sportivo del Norte, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Gaitán Rodrigo, Carnet N° 3871, miembro del cuerpo técnico del Club Sportivo del Norte, quien a instancias del 4to arbitro, Sr. Núñez Santiago, insultaba eufóricamente a la terna arbitral, teniendo que ser retirado por personal policial y,*

*CONSIDERANDO que, de la interpelación al árbitro del encuentro, surge la rectificación del informe, donde manifiesta que, al momento de la expulsión, el personal policial intervino por las protestas del Sr. Rodrigo Gaitán al 4to arbitro, Núñez Santiago, pero el mismo no debió ser retirado del campo de juego por los efectivos policiales; atento a lo descripto el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;*

**RESUELVE:**

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución n° 7 al Sr. Gaitán Rodrigo, Carnet N° 3871, miembro del cuerpo técnico del Club Sportivo del Norte. -
- 2- Sancionar al Sr. Gaitán Rodrigo, Carnet N° 3871, miembro del cuerpo técnico del Club Sportivo del Norte, por el término de 1 (un) partido según Art. 260 y Art. 186 del RTP, o multa de 21 v.e. –
- 3- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. -

**Resolución N° 15:**

*VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Catalano David el día viernes 22 de marzo de 2024, en el encuentro de Tercera División entre los Clubes Atl. Argentino López vs Deportivo Unión Progresista, donde se manifiesta que el encuentro comenzó con demora de 10 minutos, debido a que las líneas demarcatorias del terreno de juego no estaban marcadas (ambas áreas penales, círculo central, punto penal, líneas de banda, etc.); una vez que se realizó la marcación se pudo disputar el encuentro y*

*CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Atl. Argentino López, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;*

**RESUELVE:**

- 1- *Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente al Club Atl. Argentino López, para que efectúe el descargo correspondiente;*
- 2- *Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 3- *Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

**Resolución N° 16:**

*VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Exequiel Canalis el día viernes 22 de marzo de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Atl. Argentino López vs Deportivo Unión Progresista, donde se manifiesta que, al finalizar el encuentro, personal policial se dirige hacia el árbitro del encuentro informando que la tribuna del Club visitante Deportivo Unión Progresista había cortado una especie de tensor detrás del arco, deformando el tejido y, CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Deportivo Unión Progresista, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;*

**RESUELVE:**

- 1- *Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente al Club Deportivo Unión Progresista, para que efectúe el descargo correspondiente;*
- 2- *Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 3- *Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*